

CONVENIO PR/PS NRO.: 312 /2019
DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)

Entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Comercial, el **C.P. Pedro Ariel Román Renna**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.499.767, designado para este acto, por Resolución PR/PS N° 224/18 de fecha 29 de octubre de 2018, por una parte, y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)**, con RUC Nro. 80105341-2, con domicilio en Avenida Eusebio Ayala Km 4,5 – Barrio Hipódromo de la Ciudad de Asunción representada en este acto por la **Mag. Claudelina Marin Gibbons** con Cédula de Identidad Civil N° 783.278, en su carácter de **Directora General Interina** conforme a la Resolución INAES N° 2/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, en adelante **LA COMPRADORA**, se acuerda en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro en general de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación y genéricamente denominados en el presente convenio como "PRODUCTO/S":

- Gasoil Tipo I
- Gasoil Tipo III común o C
- Nafta 95 Octanos
- Nafta 90 Octanos
- Nafta 85 Octanos
- Nafta Flex

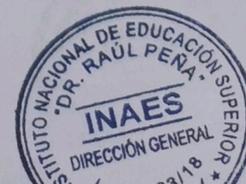
Los mismos estarán a la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA COMPRADORA**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, Estatuto Institucional, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Propios, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2019, de Guaraníes **SESENTA Y DOS MILLONES (Gs. 62.000.000.-)**.

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.


CONVENIO PR/PS NRO.: 112 /2019**DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019. Podrá ser renovado, bajo acuerdo establecido entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

Las calidades de los productos suministrados en virtud al presente Convenio, estarán de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha en la República del Paraguay.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO VENDIDO.

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de Guaraníes **DIECISEIS MILLONES (Gs. 16.000.000.-)**, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de la **COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de los productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, según disponibilidad de **PETROPAR**.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por cada Distribuidora adherida al Sistema Tarjeta **PETROPAR** y por la Distribuidora **PETROPAR**, respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la red de Estaciones de Servicio adheridas al Sistema Tarjeta **PETROPAR** y de las Estaciones de Servicio del Emblema **PETROPAR** contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

PETROPAR entregará a la **COMPRADORA** las tarjetas magnéticas, con los montos y recargas posteriores de saldo, que le fueren previamente solicitadas a modo expreso por escrito.

LA COMPRADORA es responsable desde el momento de recibir las tarjetas magnéticas, por el uso, manipulación y control de las mismas, así como de la entrega de éstas a los usuarios habilitados al efecto, debiendo responder económicamente a **PETROPAR** por todas las operaciones de compra efectuadas por las mismas desde dicho momento.



CONVENIO PR/PS NRO.: 112 /2019

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

A pedido de **LA COMPRADORA**, **PETROPAR** podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma **LA COMPRADORA** solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque propio emitido u otro mecanismo de pago hábil serán depositados en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

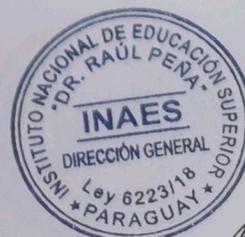
Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Chile N° 753 e/ Haedo y Humaitá, piso 12, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 12 % (doce por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la **COMPRADORA**, fehacientemente demostrada.

En caso de incumplimiento de pago de facturas, **PETROPAR** se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios consignados en la CLÁUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.



CONVENIO PR/PS NRO.: 112 /2019

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

LA COMPRADORA y PETROPAR estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, LA COMPRADORA dará inmediato aviso a PETROPAR para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a PETROPAR en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR y por la Dirección de Administración y Finanzas de LA COMPRADORA.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República de Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor un solo efecto, los días del mes de mayo del año 2019.


Mag. Claudelina Marín Gibbons
Directora General Interina-INAES


C. P. Pedro Ariel Román Renna
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)